



SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictivos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictivos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 2: El Asegurado debe tomar las precauciones razonables necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACIÓN:

CLÁUSULA 3: Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS:

CLÁUSULA 4: La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurridos ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

DEFINICIONES DEL TÉRMINO "EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO"

CLÁUSULA 5: A los efectos de la presente póliza, el término "Empleado" o "Empleados", significa una o más personas físicas (incluyendo obreros), que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular de el Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldos, jornal, habilitación y/o comisión, a quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay o sólo durante un período limitado fuera del mismo. No se considerarán "Empleados" a los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica), los directores, síndicos o fideicomisario que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.



FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN:

CLÁUSULA 6: En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio de el Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esas circunstancias, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde con motivo del aumento de empleados cubiertos bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma, hasta el vencimiento del período corriente de la cobertura.

FRAUDE, DESHONESTIDAD O RESCISIÓN PREVIOS:

CLÁUSULA 7: La presente póliza se emite en base a la garantía de el Asegurado de que ningún empleado, con conocimiento de el Asegurado o de socio o funcionario alguno del mismo que no esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio de el Asegurado o fuera del mismo.

En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor de el Asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo a uno o más de los empleados de el Asegurado, hubiere sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualesquiera de dichos empleados, ya sea en razón del descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera esta Compañía u otra), dado aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintiera por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.-

- o0o -